

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6180

PANAMÁ, JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 1931

Valor. B. 0.05

Las Alteraciones de los Huevos

POR M. CADOT

Formación, constitución y composición. Al romperse la membrana ovárica, el huevo, que entonces tiene el aspecto de un globo amarillento, cae en el oviducto, que es un conducto vector de la gallina, de una longitud aproximada de 50 centímetros.

Después de recorrer la primera parte de este conducto, pasa a la segunda, de 25 centímetros de longitud, donde se recubre de capas sucesivas de albúmina, formando así la clara del huevo; este entra luego en la tercera parte del oviducto, que tiene de 8 a 10 centímetros de longitud, donde se constituye la doble membrana, que envuelve la masa albuminosa, y pasa en seguida a la cámara calcárea, en la que se forma la cáscara; por último, el huevo ya constituido, después de atravesar la región vaginal del oviducto, entra en la cloaca, desde donde es expulsado al exterior.

La cáscara está formada, principalmente, por carbonato de calcio y pequeñas proporciones de carbonato de magnesio, fosfatos y materias orgánicas. La capa albuminosa que la recubre es porosa y deja pasar los gases, los líquidos, los gérmenes pequeños, etc. En esta última está revestida por la membrana calcárea, formada por dos hojas o capas, también permeables, que, recién puesto el huevo, aparecen superpuestas y pegadas una a otra, pero luego, al recibir agua, se separan, penetrando el agua, que se separa, pues la clara se contrae, arrastrando con ella una de las hojas y formando entre esta hoja y la de la cáscara una cámara de aire.

La clara de huevo es una solución albuminosa que tiene en disolución algunos gases, anhidrido carbónico principalmente, y que contiene, aproximadamente, 85 por 100 de agua, 12 a 15 por 100 de materias albuminosas, 1 por 100 de cenizas constituidas, sobre todo, por cloruros alcalinos, y algunos fosfatos. Su reacción es ligeramente alcalina.

La yema del huevo es una masa esférica, amarilla, que se encuentra en el centro, rodeada por la clara. Está formada por la yema, que es una masa amarilla, y por la clara, que es una masa blanca. La yema está rodeada por la clara, que a su vez está rodeada por la cáscara. La yema está formada por la yema, que es una masa amarilla, y por la clara, que es una masa blanca. La yema está rodeada por la clara, que a su vez está rodeada por la cáscara.

En un huevo de 50 gramos el peso de la cáscara y el de la clara es de 10 y 40 gramos, y el de la yema es de 30 gramos.

Bacterias y parásitos de los huevos. El huevo puede quedar infectado antes de la puesta, pero, generalmente, la infección se produce después de la puesta, cuando el huevo está en el oviducto, o cuando el huevo está en la cámara calcárea, o cuando el huevo está en la cámara de la clara.

Las investigaciones muy numerosas que se han efectuado, permiten afirmar que la producción de huevos infectados es de 10 por 100, aproximadamente, estas investigaciones han comprobado también que la infección de la yema es más frecuente que la de la clara.

Se han encontrado en los huevos gérmenes diferentes, como bacterias, que son las más comunes, y también se han encontrado parásitos, como los ácaros, que son los más comunes.

atacados de diarrea blanca, los huevos pueden contener el agente de esta enfermedad, que produce en ellos diversas alteraciones.

Los huevos pueden igualmente contener mohos diversos que, como las bacterias, o existen antes de la puesta y proceden del oviducto, o se desarrollan primeramente sobre la cáscara y atacan luego a la clara. Pueden también encontrarse en los huevos diversos protozoarios, procedentes todos del oviducto.

La aptitud del huevo para recoger bacterias, mohos y otros parásitos en la superficie del oviducto, está perfectamente determinada. En las gallinas vírgenes, los mohos y los parásitos no pasan por el orificio que separa el oviducto de la cloaca; pero en las ponedoras, los gérmenes pueden ascender en el oviducto hasta las regiones donde se forman la membrana calcárea y la albúmina.

La infección bacteriana del huevo después de la puesta, así como la debida a los mohos, se produce por las alteraciones de todas clases a las que está expuesta la cáscara, sobre todo

bajo la acción de la humedad o de las altas temperaturas.

Las alteraciones determinadas en los huevos por los microbios dependen de la actividad y de las propiedades de éstos. Las diastasas proteolíticas que elaboran licúan la albúmina, destruyen las chalazas, alteran la membrana vitelina, que se rompe, y licúan también la yema, que se mezcla con la clara. La acción prolongada de dichos microbios sobre las materias proteicas produce la desintegración, y luego la putrefacción, con formación de gases fétidos.

Todos los huevos terminan por alterarse; pero no todos se estropean y sufren la putrefacción.

Si se exponen huevos frescos a la acción del aire en un cesto y sobre un paño limpio, resguardados de la humedad, se observará, pasados unos meses, que algunos de esos huevos no han sufrido más que las alteraciones de color, pérdida gradual de peso, licuación de la albúmina y sus capas superficiales, ascensión de la yema hacia la parte superior del huevo, disminución del color y de la

consistencia; pero estos huevos pueden consumirse, si bien su sabor no es tan bueno como el de los frescos. En este proceso, los gérmenes no tienen intervención alguna.

En algunos huevos, las bacterias entran en un momento dado en actividad, pululan y provocan en pocas semanas alteraciones graves. El huevo entonces exhala un olor pútrido producido por el ácido sulfhídrico y el líquido espumoso que se escapan por los poros de la cáscara, y se dice que dicho huevo está estropeado o podrido. La flora microbiana de estos huevos es muy variada y abundante.

En otros huevos sobre todo si están expuestos a la humedad, se desarrollan mohos que atacan la clara y la yema, coagulan en parte la albúmina y penetran en el vitelo y lo desintegran o licúan. A medida que la putrefacción avanza, estos mohos desaparecen, destruidos por los líquidos y los gases pútridos.

Tanto en estos huevos como en los anteriores, el número de bacterias se calcula en centenares de miles o de millones por cada gramo de materia pútrida.

Recordemos que el huevo fresco, introducido en un recipiente con agua, que al faltar el huevo que ha perdido una parte de su agua de su constitución y cuya cámara de aire ha aumentado de volumen, flota en el líquido y el huevo viejo o muy alterado se hunde en él.

Si se sumergen en agua corriente huevos de algunos días o semanas, aumentan de peso por la absorción del agua, hasta que desaparece totalmente la cámara de aire; cuando el agua se destilada, los huevos no varían de peso, pero después aumenta considerablemente dicho peso. Si los huevos se sumergen en agua de cal, la cámara de aire no desaparece, a pesar de las oxidaciones o de la coagulación de las proteínas inmediatas al huevo.

Cualquiera que sea el líquido empleado para conservar los huevos, éstos sufren siempre alguna alteración.

Alteraciones de los huevos cuando se abren. Las principales son las siguientes:

La **desecación de la clara**, que se manifiesta por la condensación de la clara en la cámara de aire y que se observa cuando se saca el huevo.

La **movilidad de la yema y de la clara**, el interior del huevo aparece turbio y espumoso, no pudiendo penetrar, con un dedo limpio, el contenido de la yema.

El **desplazamiento de la yema**, que se produce por el aumento de tamaño de la cámara de aire, la disminución del peso del huevo, la licuación de la albúmina y el color amarillento de la yema, el desplazamiento de la yema hacia la parte superior y el olor que exhala el contenido del huevo.

Las **manchas de humedad**, amarillentas o negras.

Los **huevos agrietados**, que se distinguen en pedruzcos y en los cuales la clara y la yema se encuentran agrietados y podridos negros, totalmente opacos, salvo a la altura de la cámara de aire. Estos huevos acaban por desprender un olor pútrido más o menos acentuado.

Los **huevos coagulados**, con manchas en la cara interna de la membrana calcárea, en la zona albuminosa y en la cámara de aire. A la larga, la yema coagula y acaba por adherirse a la membrana calcárea. Estos huevos, al romperse, exhalan un olor a mohos.

Para la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDRÉ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Teodoro.—Casa particular: Calle Nueva, No. 1.—Tercer piso derecho.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GRENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera No. 10.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No. 22.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Casita No. 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	En el
Decreto N. 217 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	En el
Decreto N. 218 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA	En el
Decreto N. 219 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	En el
Decreto N. 220 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	En el
Decreto N. 221 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	En el
Decreto N. 222 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA	En el
Decreto N. 223 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	En el
Decreto N. 224 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	En el
Decreto N. 225 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	En el
Decreto N. 226 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA	En el
Decreto N. 227 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	En el
Decreto N. 228 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	En el
Decreto N. 229 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	En el
Decreto N. 230 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA	En el
Decreto N. 231 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	En el
Decreto N. 232 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	En el
Decreto N. 233 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	En el
Decreto N. 234 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA	En el
Decreto N. 235 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	En el
Decreto N. 236 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	En el
Decreto N. 237 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	En el
Decreto N. 238 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA	En el
Decreto N. 239 de 14 de Diciembre	—
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	En el
Decreto N. 240 de 14 de Diciembre	—

LAS ALTERACIONES DE LOS HUEVOS

Viene de la primera página

La coccidiosis del huevo, que se manifiesta por manchas grises o amarillos claros en la capa albuminosa, manchas que después de la cocción se oscurecen.

Los huevos que han experimentado un principio de incubación, los cuales se reconocen por un anillo de sangre que aparece en la superficie de la yema.

Los huevos incubados, caracterizados por una gran mancha roja con un punto negro en el centro.

Las estrías o los islotes de sangre coagulada que existen en la capa albuminosa de algunos huevos no pueden reconocerse, si el coágulo no es grande o la albúmina no está coloreada en rojo.

Contra lo que pudiera creerse, el número de huevos podridos es menor que el de coccidiosis; las estadísticas de París acusan, por término medio, un huevo embohecido por cada 50, y uno podrido por cada 400.

La Prefectura de Policía de París

ha dictado severas disposiciones que especifican las diversas categorías de huevos alterados y de huevos conservados. Las principales de estas disposiciones, extractadas, son las siguientes:

Se consideran como impropios para el consumo los huevos corrompidos, principalmente los llamados "podridos", los muy sucios o manchados y los rotos.

Igualmente se consideran impropios para el consumo los huevos más ligeramente alterados, excepto aquellos que, a juicio del Servicio sanitario, puedan aún aprovecharse en la confitería seca, y que deberán ser vendidos con el nombre de "huevos de desecho".

No se consideran como propios para el consumo los huevos que presentan manchas sanguíneas y los manchados cuya yema no sea adherente y no ofrezcan alteraciones extensas y profundas.

Los huevos conservados (frigoríficamente, con cal, con sulfato de sosa, etc.) y los manchados ligeramente, podrán ser vendidos en el comercio, pero especificando en inscripciones de caracteres bien visibles y legibles aquellas calidades.

reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrió en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

NICOLAS GOMEZ CUBILLA ESTA EN LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 291

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 291.—Panamá, 12 de Diciembre de 1931.

Nicolás Gómez Cubilla, reo del delito de lesiones, quien desde el 24 de Febrero de 1927, se encuentra sufriendo su pena de seis años, tres meses y veinte días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuar-

ta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla; en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Nicolás Gómez Cubilla la libertad condicional durante un año, seis meses y veintisiete días de Reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrió en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

DICTANSE MEDIDAS SOBRE LAS FIRMAS PUESTAS EN LOS DOCUMENTOS OFICIALES

DECRETO NUMERO 215 DE 1931
(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan disposiciones sobre las firmas puestas en los documentos oficiales.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que ocurre a menudo que las firmas puestas al pie de documentos oficiales son ininteligibles;

2° Que ocurre así mismo que en las copias que de dichos documentos se guardan en los archivos no aparece quienes lo firman lo cual es un inconveniente grave y obliga cuando se quiere saber a efectuar una investigación propiamente para tener el dato exacto.

DECRETA:

Artículo único. En adelante todo documento oficial, cualquiera que sea su clase y valor llevará en una línea manuscrita o mecanografiada al pie de la firma a firmas que contengan, el nombre del firmante o firmantes, y lo mismo las copias que de esos documentos se guarden o expidan.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EL REO LUIS BONGRAN ALVAREZ GOZA DE LIBERTAD CONDICIONAL

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 290.—Panamá, 12 de Diciembre de 1931.

Luis Bongran Alvarez, reo del delito de hurtos, quien desde el 18 de Noviembre de 1927, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de su pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla; en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Bongran Alvarez la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrió en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 18 de las corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

PEDRO BERNAL OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 293

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 293.—Panamá, 12 de Diciembre de 1931.

Pedro Bernal, reo del delito de hurto, quien desde el 23 de Noviembre de 1927, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de su pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla; en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Bernal la libertad condicional durante los meses de

NUEVO MARINERO DE LA LANCHA "ALMIRANTE"

DECRETO NUMERO 212 DE 1931
(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Concepción Mitre, marinero de la lancha "Almirante", en reemplazo del señor Aristides Carvajal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

PAGARAN IMPUESTO CIERTOS PRODUCTOS PREPARADOS A BASE DE ALCOHOL

DECRETO NUMERO 214 DE 1931
(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se establece el impuesto que se pagará por los productos preparados a base de alcohol.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha verificado que en algunas lanchas se preparan bebidas alcohólicas, las cuales se venden al público, sin pagar el impuesto que la ley establece en este artículo;

Que tales bebidas no son otra cosa que una pequeña cantidad de alcohol disuelta en grandes cantidades de agua;

Que se ha verificado que en algunas lanchas se preparan bebidas alcohólicas, las cuales se venden al público, sin pagar el impuesto que la ley establece en este artículo;

Que se ha comprobado que dejando el producto en reposo por algunas horas y filtrándolo después es posible separar la goma laca del alcohol dejando éste perfectamente puro y potable, y

Que en salvaguarda de los intereses del Fisco y en protección de la industria nacional es preciso dictar las medidas necesarias para impedir que se burle la Ley,

DECRETA:

Artículo único. Los productos preparados a base de alcohol y goma laca, conocidos con los nombres de "Barniz de Muñeca" (shellac) y otros, están comprendidos, para los efectos del pago del impuesto de introducción, entre los *aguardientes o alcohólicas sin preparar de 22 grados o más*, de que trata el ordinal 4º de la Ley 29 de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

INSCRITA EN LA MARINA MERCANTE NACIONAL LA CHALUPA "ISABELITA"

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, 11 de Diciembre de 1931.

RESUELVE:

Artículo único. Se declara en Nacionalidad panameña, inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la chalupa "Isabelita" de 77 toneladas, propiedad de la señora Hilda María Bay.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

E. FERNÁNDEZ J. 69

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

17 DE DICIEMBRE

De "La Estrella de Panamá".

El 17 de Diciembre de 1839, olvidado de los pueblos a quienes libertó del poder español, ultrajado y calumniado por los mismos hombres a quienes concedió la más preciosa de todas las aspiraciones humanas, la libertad, expiró en la hacienda de San Pedro Alejandrino el Héroe Epónimo de la América Latina: Simón Bolívar.

Largos años ha necesitado la memoria del genio militar más grande de estas tierras andinas para que se le reconozca su obra y se exalten sus méritos: ha sido necesario que hayamos sufrido todos los desencantos y todas las decepciones que nos han fustigado a lo largo de estos años, para que el Libertador de pueblos reciba de la posteridad los homenajes de gratitud, que no serán jamás suficientes para saldar la deuda contraída y ha sido necesario que la misma obra maravillosa del guerrero se alzara sobre sí misma, triunfando del vejez, del olvido y de la calumnia, para llenar toda la historia de estos pueblos atolondrados que suelen olvidarse de sus héroes para vivir entregados a luchas intestinas que no construyen sino miserias, revoluciones y desastres económicos.

Estos pueblos de la América Latina que tan tardíamente han venido a comprender la obra desinteresada de aquel varón inmortal, que han comprendido todo el valor de aquellos esfuerzos, de aquellas luchas, de aquellos sacrificios, que sienten el remordimiento de haber amargado injustificadamente aquella existencia preciosa que sólo buscó el bien y la felicidad de las naciones dominadas por los leones hispanos, recuerdan hoy la fecha dolorosa de su muerte y rinden culto de sincera gratitud a su memoria.

Para terminar este homenaje a la memoria del Libertador, hacemos nuestro este gran pensamiento de José Enrique Rodó, el Maestro de la juventud americana: "Cuando diez siglos hayan pasado: cuando la pátina de una legendaria antigüedad se extienda desde el Amazonas hasta el Plata, allí donde hoy campea la naturaleza o cría sus refores la civilización, cuando cien generaciones hayan mezclado, en la masa de la tierra, el polvo de sus huesos con el polvo de los bosques, mil veces deshojados, y de las ciudades, veinte veces reconstruidas, y hagan reverberar en la memoria de hombres, que nos espantarían por extraños, si los alcanzamos a prefigurar, miríadas de hombres gloriosos en virtud de empresas, hazañas y victorias de que no podemos formar imagen, todavía entonces, si el sentimiento colectivo de la América libre y una, no ha perdido esencialmente su virtualidad, esos hombres, que como nosotros en la nevada cumbre del Sorata la más excelsa altera de los Andes, verán, como nosotros también, que en la extensión de sus recuerdos de gloria nada hay más grande que Bolívar.....".

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay)

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 3 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tels, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala.....	Día 15 "Hugla".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Día 15 "Heredia".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.....	Día 18 "Bayano".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York.....	Día 18 "Pastores".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.....	Día 18 "Cefalu".....	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston.....	Día 19 "Metapán".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....		
Para Port-au-Prince, Haiti.....	Día 19 "Colombia".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Día 19 "Cristóbal".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Día 21 "Santa Bárbara".....	10 a. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico.....	Día 21 "Orinoco".....	10 a. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-au-Prince, Mape y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.....	Día 21 "Magallanes".....	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.....	Día 23 "Cuba".....	10 a. m.
	Día 23 "Tai Shang".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapo y Valparaiso.....	Día 19 "Santa Cecilia".....	10 a. m.
Para Tumaco, Fernandina, Bahía y Maricao.....	Día 19 "Café".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Curacao, La Libertad, Acapulco y Guatemala.....	Día "Santa Ana".....	4.30 a. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Día 11 "Boca".....	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Día 12 "Chalapa".....	8.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Día 17 "La Paz".....	10 a. m.
Para Bocas del Toro, San Blas, Puerto Armuelles, Progreso y Puerto Armuelles.....	Día 18 "Bayano".....	10.30 a. m.
	Día 19 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.....	Los Jueves (P. M.)

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p.m. Ordinarios 3 p.m.: Para Miami, Fla., Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Via Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p.m. Ordinarios 8 p.m.; David (Chiriquí), Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7, p.m. Ordinarios 8, p.m. Para Puerto Barrios Guat. Beliza. B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p.m. Ordinarios 3 p.m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex, Méjico Centro América y David (Chiriquí) a (Paítilla) los Miércoles a las 3.30 p.m.

De Miami, Fla Méjico Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Paítilla).

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p.m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p.m. a CRISTOBAL procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
BOCAS DEL TORO

El Gobernador de Bocas del Toro, hace visita reglamentaria a la Tesorería Municipal

ACTA

En Bocas del Toro, hoy diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, el Gobernador de la Provincia y su Secretario, se presentaron a la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro con el fin de practicar la visita mensual correspondiente al mes de Octubre último. Examinado el libro de caja se obtuvieron los siguientes datos:

Saldo para el 1º de Octubre	B. 589.35
Ingresos en el mes de Octubre	1114.61
Total	B. 1694.96
Egresos en el mes de Octubre	1059.65

Saldo para el 1º de Noviembre	B. 644.31
-------------------------------------	-----------

El saldo de B. 644.31 está depositado en la Agencia del Banco Nacional según consta en el libro respectivo, a excepción de B. 329.41 que están en forma de vales en poder del Tesorero.

En lo referente al ramo de Instrucción pública, el detalle es como sigue:

Saldo para el 1º de Octubre	B. 32.21
-----------------------------------	----------

Entre los ingresos de Octubre (B. 1114.61)	147.19
--	--------

Total	B. 150.40
-------------	-----------

Después de transada el Tesorero sobre el remanente de Octubre (B. 150.40) para acreditar la deuda al departamento, según resolución

Total	B. 212.19
-------------	-----------

Por sueldos girales y demás gastos en el mes	192.00
--	--------

Saldo para el 1º de Noviembre	B. 12.19
-------------------------------------	----------

Según consta en la última acta, el Honorable Consejo Municipal dispuso que desde el mes de Septiembre de

mil novecientos treintauno, inclusive su remanente mensual sería aplicado al pago de deudas así: Al departamento de Instrucción Pública, suma pendiente que asciende a B. 457.17, el veinte por ciento. En el mes de Septiembre se traspasó la suma de B. 59.18 y en el de Octubre B. 12.73, dando un total de B. 62.97, quedando aún pendiente a favor del ramo, B. 434.20. Al Cuerpo de Bomberos, suma pendiente que monta a B. 1873.87, el veinte por ciento. El Tesorero aún no ha traspasado esa suma y por lo tanto queda en depósito a favor de dicho Cuerpo de Bomberos, la suma de B. 62.97. Para pagar los sueldos del mes de Agosto a los empleados Municipales, el sesenta por ciento que por los meses de Septiembre y Octubre asciende a B. 188.91 que también queda depositada para acumular la suma total de B. 371.00 que es el monto de los sueldos de dicho mes de Agosto.

El promedio mensual del presupuesto de rentas es de	B. 1547.88
---	------------

Los ingresos por Octubre son	1114.61
------------------------------------	---------

Deficit del mes de Octubre	B. 432.22
----------------------------------	-----------

Este déficit es mayor que el del mes de Septiembre, por lo que se comprueba nuevamente que el Presupuesto actual fue calculado muy alto y se recomienda muy especialmente se tenga este en cuenta para la confección del próximo presupuesto.

Se hace constar que el Inspector de Instrucción Pública no pudo asistir por estar ausente de la ciudad, pero firma esta acta en señal de aprobación en la conformidad a su ramo.

El Gobernador, GUILLERMO SILES.

El Inspector de I. P. B. M., SALOMON CORONADO M.

El Tesorero Municipal, HERNANDO SANTOS K.

El Secretario de la Gobernación, Carlos de la Espinosa.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

BOQUETE

El Concejo Municipal de Boquete, rescinde un contrato

ACUERDO NUMERO 31 DE 1931
(DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se rescinde el contrato número 2 de 13 de Julio de 1927, celebrado entre el Personero Municipal del Distrito y el señor Juan Arias Jr.

El Concejo Municipal del Distrito de Boquete,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Se rescinde desde su origen el contrato N° 2 del tres de Julio de mil novecientos veintisiete.

Artículo 2º Teniendo en cuenta que este contrato no ha sido aprobado en definitiva por un Acuerdo Municipal lo que comprueba el libro copiado de Acuerdos, y según una de las cláusulas del mismo.

Artículo 3º Que este servicio lo está pagando la Nación según lo comprueba el contrato nacional número 33 celebrado el día dos de Julio de mil novecientos veinticinco (1925) entre el Secretario de Agricultura y Obras Públicas en representación del Gobierno Nacional y Juan Arias Jr.

Artículo 4º Desde su principio el Municipio se dió cuenta que sus entradas eran muy reducidas para sufragar este gasto y que ya la Nación lo estaba pagando.

Desde la sanción de este Acuerdo queda rescindido en todas sus partes y desde su origen el contrato número 2 de trece de Julio de mil novecientos veintisiete (1927).

Dado en el salón del Concejo Municipal del Distrito de Boquete, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos treintauno.

El Presidente del Concejo,
CARLOS M. ROS.

El Secretario,
José Angel Castillo P.

Aldaldia Municipal del Distrito.—
Boquete, Noviembre 18 de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,
PAULINO RUIZ.

El Secretario,
R. D. Osorio.

DAVID

El Gobdor. de Chiriquí reforma Resolución del Alcalde de Atlanje

RESOLUCION NUMERO 52

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 52.—
David, 20 de Noviembre de 1931.

El 19 de Agosto último, Cándida Platero de Morales vecina de Boga-mani, se presentó por medio de memorial ante el Alcalde de Atlanje, denunciando a Adelina Zaqueira por difamación e injurias proferidas por ésta en su contra. Constituyó acusador, en su representación, a Teodosio Rodríguez.

El Alcalde acogió el denuncia, recibió los testimonios que ésta le denunciante y llamó a Adelina Zaqueira a quien le hizo el cargo correspondiente y quien negó haber proferido las ofensas que se le imputaban. Tramitado el juicio correspondiente, el Alcalde lo concluyó con resolución de 9 de Septiembre pasado, por la que impuso a Adelina Zaqueira una multa de diez balboas y cincuenta centésimos (B. 12.50) y obligación de pagar a Cándida Platero de Morales una indemnización de doce balboas y cincuenta centésimos (B. 12.50), también.

Esta resolución la apelaron ambas partes. La acusadora porque estimó injusta la pena y la indemnización impuestas a la Zaqueira, y ésta porque estimó injusta la pena que se le impuso. Venido a acuerdo a este Despacho, de conformidad con el artículo 15 del decreto ejecutivo 17 de 1925, se le remitió al Fiscal para que emitiera su concepto. En vista de lo que el 5 del presente emitió el Fiscal que "las apelaciones no se han conocido de conformidad con las disposiciones legales" y que "por tal razón está inculcado para emitir sentencia ya que este Despacho carece de jurisdicción para conocer en la apelación". Asimismo, declara que la multa que debe pagar la Zaqueira no debe ingresar a la Tesorería de Atlanje sino a la arcas nacionales.

Se le remitió la de la apelación a la Tesorería del Fiscal en pago de multa impuesta por el Alcalde de Atlanje. La apelación fue rechazada por el Fiscal por la falta de jurisdicción para conocer en la apelación. En vista de lo que el 5 del presente emitió el Fiscal que "las apelaciones no se han conocido de conformidad con las disposiciones legales" y que "por tal razón está inculcado para emitir sentencia ya que este Despacho carece de jurisdicción para conocer en la apelación". Asimismo, declara que la multa que debe pagar la Zaqueira no debe ingresar a la Tesorería de Atlanje sino a la arcas nacionales.

multa debe ingresar en las arcas nacionales, el artículo 885 del mismo Código Administrativo, dice que "las multas que impongan las autoridades de policía ingresarán al Tesoro Municipal respectivo".

Admitido, pues, que si tiene este Despacho jurisdicción en estas diligencias, se entra a examinar el fondo de la cuestión. La queja de la Platero fué presentada por difamación e injurias, pero no parece que en este caso se haya cometido calumnia o difamación, porque las expresiones que dicen los testigos que profirió Adelina Zaqueira no constituyen calumnia sino injurias.

Se observa, también, que la mayor parte de los testigos que han declarado a favor de Adelina Zaqueira se limitan a decir que "me escorron" las expresiones que ésta lanzara contra la Platero. Y esto no prueba que no las hubiera lanzado. Por esto se estima que no se está en el caso de considerar la fuerza de los testimonios reunidos en estas diligencias de conformidad con el artículo 563 del Código Judicial a que atienda el defensor de la Zaqueira.

El Alcalde ha impuesto a Adelina Zaqueira la pena mínima que señala la ley, que parece exceda en este caso dadas las expresiones usadas por la Zaqueira y el hecho de haberlas lanzado en un lugar público como es una estación de ferrocarril en la que habitan el día del suceso distintas personas. Debe imponerse alquilar la mitad de la pena señalada por la Ley más una cuarta parte. La cantidad de doce balboas y cincuenta centésimos (B. 12.50) señalada por el Alcalde para indemnización, también parece estimada y debe aumentarse.

Por las razones que se dejan expresadas, el suscrito Gobernador.

RESUELVE:

Reformar la resolución dictada en este asunto por el Alcalde de Atlanje el 9 de Septiembre pasado, en el sentido de imponer a Adelina Zaqueira una multa de cuatro balboas (B. 4.00) y obligación de pagarle a Cándida Platero de Morales, por vía de indemnización, la suma de quince balboas (B. 15.00).

Cópese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,
A. Miro.

El Secretario,
Gonzalo Cerdanado.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre veintitrés de mil novecientos treintauno.

Vistos: Sh-Eik Abdul Matlab en su propio nombre denunció el hurto de la suma de B. 125.00 y señaló como autor de ese delito a Sheikh Abdul Latif, quien entre otros residía en la misma habitación.

En virtud de adjudicación correspondió a este Juzgado hacer la investigación y cuando la consideró terminada declaró con lugar a seguimiento de causa criminal contra el nombrado Latif.

La historia de los hechos de acuerdo con las constancias procesales, fue expuesta en el auto en enjuiciamiento de la siguiente manera:

"Consta de autos que convivían en una misma casa Abdul Goni Matlab, Atiar Rohman, Sheikh Abdul Latif y otros más; el veintiocho de noviembre último encontrándose todos los residentes de esa casa en ella juntos, Abdul Matlab contó una cantidad de dinero que poseía y la cual ascendió a doscientos veinticinco balboas la que depositó en una bolsa y la guardó en un baúl, que se encontraba en un cuarto pequeño oscuro, y se vino a dar cuenta que dicho baúl había sido violado ya que una de las argollas que lo aseguraba había sido sañada; Latif, que como antes se ha dicho, estaba presente cuando Abdul Matlab contó y guardó el dinero en la mañana del día 28 de Noviembre último y que se retiró con los demás compañeros de cuarto a trabajar y regresó con sus compañeros de cuarto en la tarde de ese día a tomar sus alimentos; Latif, se retiró de allí como a las siete de la noche y a pesar de la vigilancia de sus compañeros durante esa noche y en la mañana del día siguiente no lo pudieron encontrar, hasta que fueron informados que Latif había tomado pasaje en el vapor "Presidente Harrison", que zarpó del muelle 15 de Balboa, el 28 de los mismos. El baúl está en calidad ya que una de las argollas que sirven para asegurar el contenido está sañada. Teniendo también que la propiedad y posesión del dinero está plenamente establecida. El sumario, pues, arroja mucha luz acerca de autor de la comisión contra Latif por el delito de hurto, pues el contenido del baúl sin duda es suyo. Sólo se sabe que en la casa en que vivía y demás circunstancias que obran en autos son indicios suficientes para el enjuiciamiento dicho".

Durante el plenario no han sido desvirtuados los graves indicios relacionados en lo anteriormente transcurrido, y de acuerdo con el artículo 217 del C. J. las declaraciones rendidas en el sumario, conservan toda su fuerza en el plenario sin lugar a satisfacción, debiendo ser sus afirmaciones y en el presente caso los testimonios rendidos en el sumario no han sido, como antes se dice infirmados.

Además de los indicios referidos tenemos que agregar uno, muy grave por cierto, que consiste en que apesar de haber sido emplazado Latif no compareció al Despacho en el término fijado y hubo que declararlo rebeldía.

El señor Fiscal es de opinión que Latif es responsable del delito porque ha sido enjuiciado y por consiguiente pide que sea condenado como tal.

Alora la defensa, entre otras cosas que el denunciante contó su dinero el 28 de Noviembre y que La-

tif se ausentó de Panamá el 28 de los mismos antes de la pérdida del dinero, pero ello no es así pues está muy claro que el dinero fue contado en la tarde que Latif estaba presente; que se retiraron todos, que Latif regresó más tarde, que compró pasaje a las 8 de la noche diez minutos antes de la salida del vapor. Así es que cuando Latif embarcó ya el dinero se había perdido.

El artículo aplicable al caso es el número 352 del C. P. ordinal C.

La conducta anterior del procesado ha sido buena hecho que se presume porque no consta lo contrario y por ello debe aplicársele el mínimo de la pena.

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Fiscal 1º del Circuito, CONDENA a Sheikh Abdul Latif, de generales desconocidas a sufrir en la Cárcel de este Circuito ocho meses de reclusión. Lo condena también al pago de los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la ley civil reconoce al damnificado.

Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 36, 37, 43 y 352 del C. P. y 2216 y 2217 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consérvese.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V."

Panamá, Noviembre 23 de 1931.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por el presente cito, llama y emplazo, a Venancio Moris, de filiación desconocida, por tal motivo no se dan fechos de su filiación, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, mas el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito de homicidio, cuyo cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha diez y nueve de Noviembre del año en curso, en la cual se ordena su comparencia y se decretó su detención, con la observancia de que no comparezca, su omisión se apreciará como un nuevo hecho en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Remuéndase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y de las personas en general y panameñas, con la excepción establecida por la Ley, la obligación de que están de denunciar, perseguir y auxiliar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de evasión del delito porque se procesa.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría 1ª y veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSA.

El Secretario,

Marco A. Arasementa.

5 vs.—5

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos a presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezcan al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad; y esta castrado y marcado así a fuego (E) en la pata del lado de montar, 59 pgs. Este animal fue presentado y denunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia hace más de un año sin saberse quien sea su dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días hábiles y se avisa con autenticidad al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castiella.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Simón Espino, vecino de este Distrito, ha sido depositado una vaca achicilla, como un año a diez años de edad, de casta blanca, las puntas de ambas orejas cortadas como señal de su sexo y marcada a fuego así (A) y (B). Este animal ha sido denunciado como tal, desde hace un año y seis meses que viene pastando en un campo de propiedad del depositario, Comandante "Los Atiles" de este Departamento, sin dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que sea dueño del referido animal lo haga saber con la advertencia de que si no lo presenta, será remitido a su señoría pública por el señor Tesorero de este Distrito. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Febrero 12 de 1931.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

M. Ferrerías Alemán.

30 vs.—20

AVISO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castañeda vecino de este lugar, se encuentran depositados dos reses vacas, una vaca de regular tamaño

de color arará, marcada a fuego con la siguiente marca: (L. S.) en dos partes en el anca, y en el lomo; y un novillo que debe ser su hijo de color hocoso y marcado a fuego en el lomo con el mismo ferrete descrito arriba. Estos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes mostrados sin dueño conocido, han sido encontrados vagando por el lugar de nombrado San Félix desde hace algún tiempo.

Por tanto y en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro de ese término, pues pasado el cual serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente, será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—19

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo hocoso salbando como de tercera talla cuyo animal ha sido encontrado en los llanos de San Félix vagando sin conocer quien sea su dueño; este animal está marcado a fuego en el anca derecha con un ferrete así: (3)

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de dicho término de treinta días pues terminado el cual será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito con licencia en una publicación se encuentran depositados una vaca de color hocoso amarilla, con las puntas de ambas orejas cortadas como señal de su sexo y marcada a fuego así (A) y (B). Este animal ha sido denunciado como tal, desde hace un año y seis meses que viene pastando en un campo de propiedad del depositario, Comandante "Los Atiles" de este Departamento, sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar público de este Distrito por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que sea dueño del referido animal lo haga saber con la advertencia de que si no lo presenta, será remitido a su señoría pública por el señor Tesorero de este Distrito. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. El vecino que termine de presentar, podrá venderlo libremente a voluntad y el animal de que se trata no será vendido en almoneda pública.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

G. González E.

30 vs.—2

EDICTO NUMERO 32

El suscrito Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas

HACE SADER:

Que el doctor Elías Arosemena Q., por medio de apoderado ha solicitado de este Despacho que de conformidad con los artículos 9º y 10º de la Ley 137 de 1923, se le adjudique a título de venta un globo de terreno baldío nacional de una extensión superficial de siete hectáreas con dos mil treinta metros cuadrados (7 hts. 2030 mc.) denominado "El Rincón", situado en Cermeño jurisdicción del Distrito de Capira y dentro de los siguientes linderos:

"Norte, Quebrada Monito; Sur, medio de Andrés Aguilar; Este, Quebrada "El Rincón"; y Oeste, camino a la quebrada del "Cerro".

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Copira, para que todo aquel que se considere lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

J. A. JIMENEZ

Dimas S. Rostrup D

EDICTO

El Gobernador de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público.

FACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador Administrador de Tierras.

Solicito de usted por medio de este escrito se sirva adjudicarme a título de compra a la Nación, de acuerdo con el numeral 8º de la Ley 137 de 1923, un lote de terreno de antigua ocupación, ubicado en el Corregimiento de la Peña de este Distrito y alindando así:

Norte, y Oeste, predio del peticionario: Sur, terrenos blancos; y Oeste, camino de la Iglesia. Este terreno se denomina "Los Rungos", ocupa una extensión superficial de tres hectáreas, cinco mil doscientos treinta metros cuadrados (3 Ha. 5230 m. c.); está cultivado en arroz y parte en pasto, cantidad y del terreno verde. Dicho terreno fue comprado por el Sr. Alejandro de Guzmán, quien vive en posesión de él desde antes de 1900, y que está a vender al Sr. Efraim Aguilar, Acopiador de documentos en la zona, al artículo 21 de la Ley 25 de 1925 para ser adjudicado al Sr. Rafael de la Parra de acuerdo a la Ley 25 de 1925.

Received 21 July 1994; accepted 23 April 1995

C. de Zeeuw²⁸

El Golegh, 50T,

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

Rodolfo Arosmena.

Un lote de mil cinco piezas de cinta (1005) en diferentes cajetas.	25.00
Un lote de cintas en una vidriera.	5.00

Un lote de cintas en	
otra vidriera.. . . .	2.00
Cuarenta y siete (47)	
vestidos para señoras....	47.00
Varios piezas de telas	5.00

Noventa paraguas sur- tidos..	27.00
Setenta (70) vestidos de baño..	17.50

Cien pares de zapatos (100) de diferentes tama- ños.	10.00
Un lote de perfumes di- ferentes.	10.00

Un lote de encajes...	10.00
Un lote de muñecas....	10.00
Un lote de carteras y otros artículos de cuero..	25.00
Un lote de ropa...	

Un lote de ropa interior...	10.00
Un lote de ropa para niños...	5.00
Un lote de fajas...	10.00

Un lote de joyería falsa	5.00
Un lote de pañuelos de varias clases.	5.00
Un lote de encajes de varias clases.	5.00

Un lote de botones y adornes de trajes.	10.00
Dos estatuas pequeñas de mármol.	6.00
Veintidós (22) mañetas	

Una caja fuerte.. . . .	10.00
Un archivo de metal de cuatro gavetas.. . . .	5.00

Des vitrinas mostradores de esquinas redondas	25.00
Des vitrinas mostradores de esquinas rectas..	15.00
Una vitrina parraguera..	3.00

Un estante vidriera de tres puertas y un espejo	10.00
Un estante vidriera de seis puertas y doce ca- lones	25.00

Un estante vidriera de estorzo puertas y un es- pejo	20.00
Un estante de tabillas y cajones	5.00

Un estante mostrador..	5.00
Una mesa de caoba....	2.00
Un cuarto de medir ro- pas con cuatro espejos..	10.00

Diez mesas para comer	10.00
Con cuatro sillas...	
Cuatro estantes...	5.00
Cuatro máquinas Sin-	
gal...	30.00

Dois máquinas Singer em um estado.....	10.00
Seis máquinas de costura.....	6.00
Uma máquina elétrica.....	4.00

YEAR 1990	100
Total	3,301.76

M. A. Herrera,
Secretario.

2 vs.—1

2 3 4

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 665

Plan del sorteo EXTRAORDINARIO que se jugará el día 20 de DICIEMBRE de 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 50,000.00.....	B. 50,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	15,000.00.....	15,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	7,500.00.....	7,500.00
18 APROXIMACIONES de.....	500.00 cada una.....	9,000.00
9 PREMIOS de.....	2,500.00 cada uno.....	22,500.00
90 PREMIOS de.....	150.00 cada uno.....	13,500.00
900 PREMIOS de.....	50.00 cada uno.....	45,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 125.00 cada una.....	2,250.00
9 PREMIOS de.....	250.00 cada uno.....	2,250.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 100.00 cada una.....	1,800.00
9 PREMIOS de.....	150.00 cada uno.....	1,350.00

1,074

Total.....B.170,150.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 25.00

PRECIO DE UN VIGESIMOQUINTO DE BILLETE B. 1.00

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 DE 5 DE ENERO

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

DE 22 DE MAYO

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.015
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION Q' LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE